



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Julio Anibal Jaramillo Ávila y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0021 - 00
Auto	Rechaza la demanda

Auto No 030

"Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos"

Mediante auto del 19 de julio de 2013, notificado por estados 22 de julio de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

"Art. 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda" - Subraya y resalta fuera del texto original.

Observa el Despacho, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

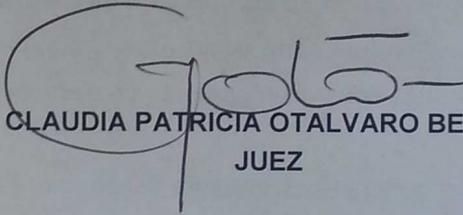
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013- 021 - 00
Demandante: Julio Anibal Jaramillo Ávila
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

RESUELVE

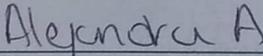
PRIMERO. Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron Julio Anibal Jaramillo Ávila, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Julián Jaramillo Ramos y Luis Fernanda Jaramillo Cardozo; Rosario María Ávila Lopera y Patricia Lucía Cardozo Campos, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 19 de julio de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.S.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>14</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>12 AGO 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
